



**AUTO**

**(31 de Agosto de 2011)**

Por la cual se AVOCA conocimiento de la solicitud de revocatoria de la inscripción de algunos ciudadanos como candidatos diferentes cargos de elección popular, con ocasión de las elecciones de autoridades locales del 30 de octubre de 2011.

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en su Resolución N° 0921 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

El día 25 de Agosto del presente año la Subsecretaría de esta Corporación recibió y radicó bajo el No. 7688 – 11 correspondencia, en 201 folios, signado por parte de los doctores MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ y RODRÍGO LLANO ISAZA en sus condiciones de Secretario General y Veedor Nacional del Partido Liberal Colombiano, respectivamente, que contiene una solicitud la cual va encaminada a requerir la revocatoria de la inscripción de algunos ciudadanos, como candidatos diferentes cargos de elección popular, con ocasión de las elecciones de autoridades programadas para el próximo 30 de octubre del año en curso.

Revisado el mentado memorial y sus anexos, el Despacho identificó que los ciudadanos respecto de los cuales se pretende la revocatoria de la inscripción, son los que se enuncian a continuación:

- |     |                           |                |
|-----|---------------------------|----------------|
| 1.  | Carlos Gómez Zapata       | CC. 15.510.998 |
| 2.  | Rodolfo Martínez Quintero | CC. 3.489.821  |
| 3.  | Johny Zuleta Monroy       | CC. 70.600.459 |
| 4.  | Carlos Caranton Torres    | CC. 19.401.826 |
| 5.  | Wilson Vargas Bohada      | CC. 7.126.862  |
| 6.  | Felipe Guerrero Ortiz     | CC. 4.208.254  |
| 7.  | Jorge Rendón Pinilla      | CC. 4.197.667  |
| 8.  | John Mendieta Pastrana    | CC. 4.229.337  |
| 9.  | Jorge Silva Merchán       | CC. 10.259.263 |
| 10. | Susana Ortega Cruz        | CC. 31.239.892 |



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

11.	José Cianci Angarita	CC. 18.925082
12.	José Rodríguez Sanguino	CC. 18.927.403
13.	Myriam Orejarena de Pinzón	CC. 27.938.451
14.	José Benítez Suárez	CC. 80.495.350
15.	Luis Díaz Gutiérrez	CC. 11.376.360
16.	John Ramírez Ortiz	CC. 80.546.635
17.	Juan Rodríguez Santana	CC. 79.163.649
18.	Evangelista Castañeda Mosquera	CC. 17.341.272
19.	Teofilo Arciniegas Arias	CC. 98.415.314
20.	Paulo Meza Guerrero	CC. 98.073.197
21.	Luis Rangel Sanabria	CC. 5.618.094
22.	Eder Tellez Tellez	CC. 13.685.703
23.	Jesús Quiñones García	CC. 16.476.554
24.	Rosalbina Valdés Castillo	CC. 34.460.117
25.	Diego Lucuml Balanta	CC. 76.267.987
26.	Pablo Calambas Barrera	CC.3.048.797
27.	Carlos Santander Ortiz	CC. 12.903.348
28.	Luis León	CC. 13.061.197
29.	José Angulo Castillo	CC. 14.981.238
30.	Norberto Arenas Pinilla	CC. 7.313.456
31.	Luis Aldana	CC. 3.085.249
32.	Jesús García Ayala	CC. 4.551.301
33.	José Velandia Bernal	CC. 5.933.775
34.	Cristian Marín Otavo	CC. 5.823.439
35.	Francisco Luis Vives Baños	CC. 3.422.852
36.	Deyanira Martínez Mengual	CC. 39.695.930
37.	Hector Baca Arciniegas	CC. 13.067.149
38.	Gentil Saldaña Triana	CC. 17.708.184
39.	Jimmy Parra Montoya	CC. 17.708.685
40.	Luis Fuentes Creciente	CC. 72.170.574
41.	Ferney Rios Hincapié	CC. 22.234.549
42.	Florentino Acosta Rosado	CC. 6.587.115
43.	Wilmar Rojas Reyes	CC. 86.087.128
44.	Jaimes Zequeira Ramírez	CC. 77.036.968
45.	Nestor Toro Villa	CC. 10.221.001

Por reparto interno efectuado en esta Corporación, correspondió a este despacho el conocimiento del presente asunto.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### COMPETENCIA

#### Constitución Política

**"Artículo 108.-** (Modificado por el artículo 2 del acto legislativo 01 de 2009). (...) Toda inscripción de candidato incurso en



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**causal de inhabilidad**, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso." (Negrilla fuera de texto)

"**Artículo 265.-** (Modificado por el artículo 12 del acto legislativo 01 de 2009). El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando **exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley**. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (...)" (Negrillas fuera del texto)

## Resolución No. 0921 de 2011 del Consejo Nacional Electoral

El Artículo 3º de la Resolución No. 0921 de 2011, proferida por esta Corporación, establece los requisitos que debe tener la solicitud de revocatoria de inscripción de candidaturas, así:

"**Artículo 3.- Requisitos de la solicitud.** La solicitud deberá ser presentada por escrito y **en forma personal**, y cumplir los siguientes requisitos: (Subraya fuera de texto)

- **Nombre, apellidos e identificación de quien presenta la solicitud.**
- Nombre y apellidos del candidato inscrito, señalando expresamente la Corporación Pública o cargo de elección popular al cual se ha inscrito, así como la oficina o autoridad ante la cual se ha hecho la inscripción.
- Relación de los hechos en que se basa la solicitud.
- Relación de las normas violadas
- Relación de las pruebas que se pretende hacer valer.
- Dirección, fax o correo electrónico en la que recibirá comunicaciones.

El artículo 6º de la misma Resolución señala las causales por las cuales la solicitud debe ser rechazada:



**Artículo 6.- (...).** - El Magistrado Ponente evaluará inmediatamente la solicitud y verificará si cumple con los requisitos de oportunidad y forma. Si no los cumpliere, elaborará proyecto de resolución que someterá a consideración de la Sala Plena, mediante la cual se rechaza in limine. (sic)

Las solicitudes de revocatoria que sean objeto de rechazo no podrán ser susceptibles de recurso alguno.

## CONSIDERACIONES

El Consejo Nacional Electoral, en virtud de la facultad otorgada por la Constitución Política en los artículos 108 inciso 5° y 265 numeral 12, es competente para revocar la inscripción de candidatos a cargos de elección popular, cuando se encuentren incurso en causal de inhabilidad, sean estas de orden constitucional o legal.

Con base en las atribuciones antes mencionadas, esta Corporación, mediante la Resolución 0921 de 2011, estableció el procedimiento para revocar inscripciones de candidatos a cargos de elección popular, señalando en el artículo tercero los requisitos necesarios para que el Consejo Nacional Electoral avoque el conocimiento de la queja, y en el artículo sexto las causales que dan lugar al rechazo in limine de la solicitud, esto es la falta de requisitos de oportunidad y forma.

### El Caso Concreto

Mediante escrito datado 25 de Agosto, se presentó ante esta Corporación la solicitud de revocatoria de la inscripción algunos ciudadanos como candidatos diferentes cargos de elección popular, con ocasión de las elecciones de autoridades locales del 30 de octubre de 2011

Con el correspondiente requerimiento, igualmente se enunciaron los supuestos jurídicos y probatorios que soportan la queja del querellante, al igual que los demás requisitos de admisibilidad del artículo 3 de la Resolución 00921 de 2011.

Sin embargo, el mentado memorial signado por los Doctores MAURICIO JARAMILLO MARTÍNEZ y RODRÍGO LLANO ISAZA, únicamente fue presentado personalmente por parte de éste último.

En consecuencia, de conformidad con la exigencia de admisibilidad prevista en el artículo 3 de la Resolución 0921, para todos los efectos se tiene como querellante al Doctor RODRÍGO LLANO ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.281.341.

Igualmente, aparte de la solicitud de revocatoria impetrada por parte de del Doctor Llano Isaza, éste señaló dos aspectos para que fueran objeto



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

de estudio por parte del Consejo Nacional Electoral, los cuales al tenor de lo manifestado por el memorialista son:

- a. **"INCUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE GENERO EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS A CORPORACIONES POPULARES POR CAUSALES AJENAS A LA COLECTIVIDAD"**
- b. **"MODIFICACION DE CANDIDATOS O LISTAS DE CANDIDATOS SIN QUE MEDIARA LA AUTORIZACIÓN DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO"**.

Sobre lo particular, el Despacho debe señalar que el Acto Legislativo 01 de 2009, facultó al Consejo Nacional Electoral con la potestad de "*Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular*", y cuyo procedimiento se instauró por medio de las resoluciones 093 de 2010 y 0921 de 2011, con el fin de señalar el trámite que debía dársele a las solicitudes **encaminada a pedir la revocatoria de inscripciones.**

En cuanto al primer aspecto, es decir **"INCUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE GENERO EN LAS LISTAS DE CANDIDATOS A CORPORACIONES POPULARES POR CAUSALES AJENAS A LA COLECTIVIDAD"**, se debe señalar que la Sala esta unificando criterios sobre el particular, razón por la cual se avocará conocimiento del estudio de tal solicitud.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud denominada **"MODIFICACION DE CANDIDATOS O LISTAS DE CANDIDATOS SIN QUE MEDIARA LA AUTORIZACIÓN DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO"**, no guarda relación con el estudio de inhabilidades de acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del Artículo 265 de la Carta, éste Despacho no atenderá tal pedimento, no obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo se dará traslado a la Registraduría Delegada en lo Electoral, con el fin que por competencia se de trámite a ésta solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONÓZCASE** como solicitante de la presente petición de revocatoria de inscripción al Doctor Rodrigo Llano Isaza.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITASE** el conocimiento de la solicitud de REVOCATORIA de la inscripción promovida por el Doctor Rodrigo Llano Isaza, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**ARTÍCULO TERCERO NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Auto Rodrigo Llano Isaza, conforme los artículos 6 y 7 de la Resolución 0921 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución para los efectos y en los términos señalados en los artículos 6 y 7 de la Resolución 0921 de 2011, a los siguientes ciudadanos.

1.	Carlos Gómez Zapata	CC. 15.510.998
2.	Rodolfo Martínez Quintero	CC. 3.489.821
3.	Johny Zuleta Monroy	CC. 70.600.459
4.	Carlos Caranton Torres	CC. 19.401.826
5.	Wilson Vargas Bohada	CC. 7.126.862
6.	Felipe Guerrero Ortiz	CC. 4.208.254
7.	Jorge Rendón Pinilla	CC. 4.197.667
8.	John Mendieta Pastrana	CC. 4.229.337
9.	Jorge Silva Merchán	CC. 10.259.263
10.	Susana Ortega Cruz	CC. 31.239.892
11.	José Cianci Angarita	CC. 18.925.082
12.	José Rodríguez Sanguino	CC. 18.927.403
13.	Myriam Orejarena de Pinzón	CC. 27.938.451
14.	José Benítez Suárez	CC. 80.495.350
15.	Luis Díaz Gutiérrez	CC. 11.376.360
16.	John Ramírez Ortiz	CC. 80.546.635
17.	Juan Rodríguez Santana	CC. 79.163.649
18.	Evangelista Castañeda Mosquera	CC. 17.341.272
19.	Teofilo Arciniegas Arias	CC. 98.415.314
20.	Paulo Meza Guerrero	CC. 98.073.197
21.	Luis Rangel Sanabria	CC. 5.618.094
22.	Eder Tellez Tellez	CC. 13.685.703
23.	Jesús Quiñones García	CC. 16.476.554
24.	Rosalbina Valdés Castillo	CC. 34.460.117
25.	Diego Lucuml Balanta	CC. 76.267.987
26.	Pablo Calambas Barrera	CC. 3.048.797
27.	Carlos Santander Ortiz	CC. 12.903.348
28.	Luis León	CC. 13.061.197
29.	José Angulo Castillo	CC. 14.981.238
30.	Norberto Arenas Pinilla	CC. 7.313.456
31.	Luis Aldana	CC. 3.085.249
32.	Jesús García Ayala	CC. 4.551.301
33.	José Velandia Bernal	CC. 5.933.775
34.	Cristian Marín Otavo	CC. 5.823.439
35.	Francisco Luis Vives Baños	CC. 3.422.852
36.	Deyanira Martínez Mengual	CC. 39.695.930
37.	Hector Baca Arciniegas	CC. 13.067.149
38.	Gentil Saldaña Triana	CC. 17.708.184
39.	Jimmy Parra Montoya	CC. 17.708.685
40.	Luis Fuentes Creciente	CC. 72.170.574
41.	Ferney Rios Hincapié	CC. 22.234.549
42.	Florentino Acosta Rosado	CC. 6.587.115
43.	Wilmar Rojas Reyes	CC. 86.087.128
44.	Jaimes Zequeira Ramírez	CC. 77.036.968
45.	Nestor Toro Villa	CC. 10.221.001



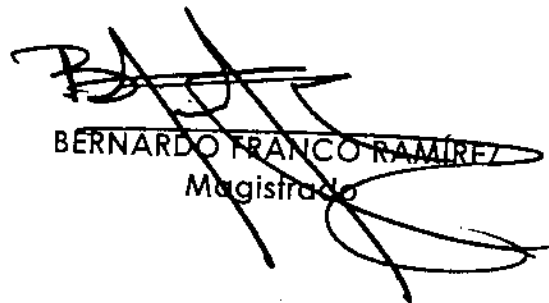
**ARTÍCULO QUINTO:** CORRASE traslado de una copia de la solicitud formulada por el Doctor Rodrigo Llano Isaza, a la Registraduría Delegada en lo Electoral, con el fin que esa oficina de trámite a la petición denominada por el memorialista "Causal Quinta"

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de Agosto de 2011

17

  
BERNARDO FRANCO RAMÍREZ  
Magistrado